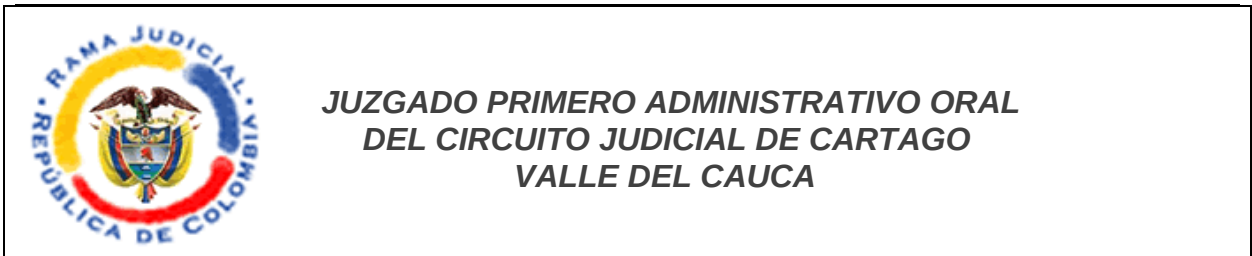


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 053 del 10 de septiembre de 2020 (fls. 527-528). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 049

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00642-00
DEMANDANTE	HENRY ARTURO PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 053 del 10 de septiembre de 2020 (fls. 527-528), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 529-538, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 16 de febrero de 2021 a las 11 A.M. (fl. 527 vto.).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

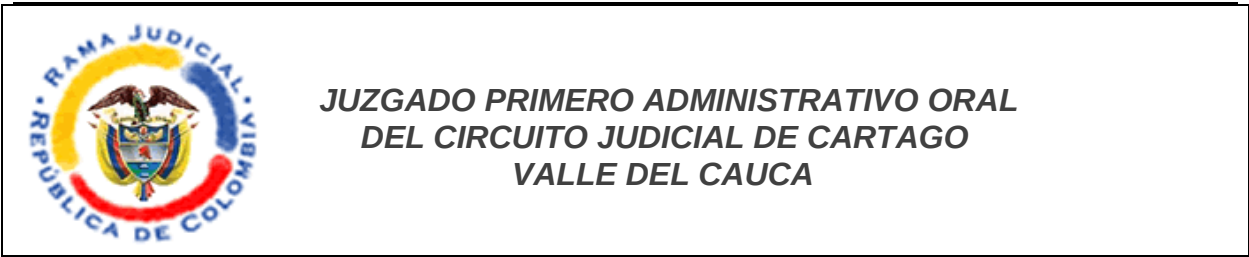
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la Empresa de Correo 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., devolvió los oficios citatorios Nos. 642 y 643, dirigido a los señores Ramón Elías Osorio y Hildebrando Vélez, con la anotación “No Reside” “No Reclamado”. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 046

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00318-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	RAMON ELIAS OSORIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPETICION

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficios citatorios dirigidos a los señores Hildebrando Vélez y Ramón Elías Osorio Muñoz, (Fls. 100-103) oficios que fueron devueltos por la empresa de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales con la anotación “NO RESIDE” “NO RECLAMADO” considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, dicho oficio para los efectos que estimen pertinentes.

Así mismo se observa a folios 87-88 poder debidamente otorgado a la abogada Estefanía Sicacha Pastrana, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.924.827 expedida en Armenia Q., y tarjeta profesional No. 246.228 del C. S de la J., por lo que el despacho le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante Municipio de la Unión, Valle del Cauca, y se entiende revocado el poder otorgado al Doctor Joaquín Urrego.

Finalmente se ordena requerir sin necesidad de oficio a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte las direcciones exactas a fin de remitir citaciones a los demandados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ